



Rdo No. 681524089001-202000041-00  
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ddo: ROSALBA PIZA ANAYA  
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

### **AUTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

---

Carcasí, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P. En el presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

### **CONSIDERACIONES**

1. El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva contra la señora **ROSALBA PIZA ANAYA** para obtener el pago de los PAGARES No. 060356100003475 (Folios 9-13), No. 4866470212082960 (Folios 18-21), y sus respectivos intereses.

2. El día 05 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago a cargo de la señora **ROSALBA PIZA ANAYA** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por el pagare No. 060356100003475, las sumas de:

▪ **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.928.492)** correspondientes a capital. Por la suma de **UN MILLON SEICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.698.495)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 20 de marzo del 2019 hasta el día 20 de septiembre del 2019. Por el valor de los intereses moratorios desde el día 21 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$59.347.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

3. El día 05 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago a cargo de la señora **ROSALBA PIZA ANAYA** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por el pagare No. 4866470212082960, las sumas de:

▪ **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000)** correspondientes a capital. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEICINETOS SIETE PESOS M/CTE (\$197.607)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido desde el día 11 de diciembre de 2018 hasta el día 21 de noviembre de 2019, a la tasa de interés variable correspondiente a cada periodo de pago permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por el valor de los intereses moratorios, desde el día 22 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La demandada fue notificada personalmente, el día 16 de diciembre de 2020, día que surtió efectos la notificación realizada por medio de correo certificado. (Folio 118).

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196**  
**Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)**

5. No hay bienes secuestrados.

6. Luego de lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. al haber guardado silencio y no habiendo propuesto excepciones, se habrá de proferir la providencia de seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la demandada, informando a las partes que podrán presentar la liquidación de crédito conforme lo estatuye el artículo 446 del C.G.P. teniendo en cuenta que los intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los límites contemplados en el artículo 884 del C. de Cio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

### RESUELVE

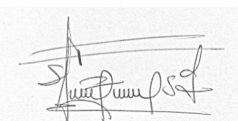
**PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la señora **ROSALBA PIZA ANAYA** identificada con la CC No. 28.075.853 de Concepción, conforme se ordenó en el Auto de mandamiento de pago del 05 de octubre de 2020.

**SEGUNDO. REQUIERASE** a las partes para que alleguen la liquidación de crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO. CONDENAR** a la parte demandada en costas, liquídese por secretaria, fíjense como agencias en derecho la suma de \$764.197.000., pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON  
JUEZ

|                                                                                                                                                                          |                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>Consejo Superior de la Judicatura</b><br/><b>JUZGADO PROMISCO MUICIPAL</b><br/><b>CARCASI – SANTANDER</b></p> |
| <p>FECHA: 25 DE ENERO DE 2021</p>                                                                                                                                        |                                                                                                                     |
| <p>NOTIFICACION: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</p>                                                                                                                   |                                                                                                                     |
| <p>ANOTACION: ESTADO N° 006</p>                                                                                                                                          |                                                                                                                     |
|                                                                                       |                                                                                                                     |
| <p><b>MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA</b><br/>SECRETARIA</p>                                                                                                           |                                                                                                                     |